



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

María Cristina Otálora Talero  
Sustanciadora.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00019-00
DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ. CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA.
DEMANDADO:	JENNIFER NATHALIA SALGADO OSPINA.

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte actora:

1. Allegue actualizada con no más de un mes de expedición, la prueba de la vigencia del poder general otorgado mediante escritura pública N° 05 del 09 de marzo de 2021 del consulado de Colombia en San Francisco, Estados Unidos.
2. Clarifique e indique el nombre exacto de la demandada, toda vez que la demanda está dirigida en contra de “JENNIFER NATHALIA SALGADO OSPINA o NATHALIA SALGADO OSPINA”. Lo anterior, de conformidad al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. Aclare las pretensiones concernientes al cobro de intereses de plazo toda vez que no se advierte que hayan sido pactados en el título valor objeto de recaudo. Igualmente, deberá aclarar la pretensión de intereses moratorios y de plazo en lo que respecta a su fecha de causación y el título valor aportado.

De otra parte, sin que constituya causal de inadmisión:

1. Delimite e indique las entidades financieras sobre las que solicita las medidas de embargo y retención de dineros, teniendo en cuenta que en el pedimento de cautelas se observa que se solicitaron indiscriminadamente un vasto número de entidades, sin indicar criterio alguno.

1. En línea con lo anterior, con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, informe las direcciones de correo electrónico de las entidades sobre las que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 013 PUBLICADO EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Erika Magali Palencia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e28512807c7c918e6c13302911fe273e7cde51bc84564a6ba9e831f058a395**

Documento generado en 07/02/2023 04:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**